

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ABELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Si la publicidad es conveniente en los actos de un Gobierno liberal, es de todo punto necesaria en cuanto se refiere á las cuestiones de Hacienda, sobre todo si esta se halla en situacion tan crítica como la nuestra.

No es dable ocultar al país el verdadero estado de su Hacienda, ni es propio de un Gobierno que se considera administrador de la fortuna pública atenuar la triste situacion del Tesoro. A sus representados les debe la verdad desnuda, sin detenerse ante la preocupacion vulgar de que con ella puedan salir perjudicados los intereses nacionales.

Para curar un mal es necesario conocerlo en toda su extension; y cuando este reviste un carácter de gravedad como el que acompaña á la Hacienda española, debe acudir al concurso de todos para que todos concurren á su salvacion.

Por otra parte la justicia exige, y hasta la imparcialidad lo demanda, que el país sepa que la República no es responsable, ni en buena lógica puede serlo, de un estado financiero que ha recibido en herencia de otras situaciones y de otros gobiernos.

El ministro de Hacienda, dispuesto como se halla á que se ponga de manifiesto en toda su realidad con varonil franqueza la situacion económica del país, se cree en el deber ineludible de publicar hoy la verdadera situacion del Tesoro, exponiendo con sencillez y claridad los datos facilitados por los centros oficiales, comprendiendo en ellos las operaciones realizadas por el inscrito ministro, y más adelante y dentro de breve plazo se publicará el balance general de la Hacienda.

En presencia de las inmensas dificultades que han tenido que vencerse por causas y razones que seria prolijo enumerar, y cuando el estado del Erario público reclama grandes reformas y soluciones practicas realizadas con energia y decision, seria una grave falta entonar plañideras elegías, que en último resultado, sobre no remediar la intensidad del mal, acusarian un notable enervamiento de espíritu, poco en armonía con la virilidad que imperiosamente reclamaba tan grave situacion.

Cosa por extremo fácil y hacedera hubiera sido para el ministro que suscribe satisfacer á los impacientes que ansían ver en la *Gaceta* pruebas oficiales de lo que prometimos en la oposicion, y que estamos dispuestos á cumplir á todo trance, hasta donde lo exija el bien de la patria; pero limitadas las facultades del Gobierno, hubiera debido contraerse á la supresion de algunos destinos y á insignificantes reformas, más deslumbrantes que provechosas, y que por otra parte tendrian la evidente desventaja de no obedecer á un plan general conforme con los principios constantemente sustentados por los hombres que constituyen el Gobierno de la República.

Indiferente á los aplausos si bien no desdeñoso con la opinion pública, el ministro de Hacienda no ha querido precipitarse, fiando al tiempo, por cierto bien próximo, la prueba clara y evidente de si es ó no fiel á sus compromisos; limitándose por el momento á la publicacion de los estados que la direccion del Tesoro ha formado en vista de los datos, documentos y antecedentes que aquella dependencia tiene á su disposicion.

Bien hubiera deseado el actual ministro poder tomar resoluciones serias para aminorar desde luego los exorbitantes gravámenes que la Deuda flotante del Tesoro impone al país. No le ha sido posible, porque las leyes sólo por leyes se modifican, ó por medidas revolucionarias cuando el poder tiene este origen y la fuerza que el derecho revolucionario el

da. De otra suerte sus disposiciones serian letra muerta porque faltas de la fuerza que necesitan los actos emanados del poder, serian desobedecidas ó incompletamente acatadas.

El Gobierno, á pesar de tan precaria situacion, agravada por los infundados temores de unos y por la más incomprendible hostilidad de otros, está resuelto á apurar todos los recursos y á acudir á toda clase de sacrificios para hacer frente á las atenciones del Tesoro, fija su mente en la idea de afianzar la paz pública y restablecer la autoridad de la ley. El ministro que suscribe desea legar al fin del presente interregno parlamentario, evitando en lo posible conflictos financieros que más ó menos trascender pudieran al orden público ó afectar al crédito del país: y una vez reunida la Asamblea Constituyente, ante la cual resignará sus poderes el Gobierno de la República, se apresurará á proponer los medios que más prontamente conduzcan á conciliar y armonizar los intereses del país y los de sus acreedores.

Si los partidos de oposicion, inspirándose en la gravedad de las circunstancias, adoptasen la patriótica actitud de considerar como palenque neutral todo lo que á la Hacienda pública se refiere, es indudable que lo que hoy constituye solamente una aspiracion atendible la convertiria primero en grata esperanza y muy pronto en salvadora realidad.

Madrid 21 de Abril de 1875.—J. Tutau.

Las Comisiones de Hacienda en el extranjero han tenido en estos últimos años una importancia que no es dable desconocer. La renovacion de títulos, las emisiones de la Deuda pública, el pago de intereses y el movimiento de la flotante hicieron necesaria la permanencia de un personal numeroso, sin que baste todavía á las exigencias del servicio tal como se halla constituido. A pesar de esto, las cuentas se hallan sin rendir, y las operaciones del Tesoro exigen una diligencia extraordinaria si han de responder á las necesidades diarias

del presupuesto. El Gobierno de la República, que reconoce los servicios de los funcionarios, pero que necesita llevar á todos los ramos de la Administracion económica el orden y la unidad, simplificando todas las operaciones y abreviando todos los trámites, se ve en el imperioso deber de acudir con prontitud y con resuelto esfuerzo á normalizar aquellas dependencias. Es necesario ante todo que aparezcan deslindeados los servicios de la Deuda pública, del Tesoro y de la Intervencion. Cada uno de ellos por sí solo es importante y obliga á trabajo detenido. Para que estas operaciones puedan realizarse con toda prolijidad, y se pongan al corriente, procede la formacion de un inventario tan minucioso y detallado como lo demanda la cuantía de los intereses satisfechos, la importancia de las sumas recibidas y entregadas, y la serie de valores que ha conservado y conserva en cartera.

Practicada esta operacion en breve tiempo, porque es de todo punto indispensable, se localizará en Madrid y en las Direcciones correspondientes el reconocimiento de cupones, las liquidaciones de intereses y el examen de cuentas, domiciliándose en París y Londres el pago a los tenedores de efectos públicos que residan fuera de España. Una casa-banca, á semejanza de lo que se practica en Lisboa con buen éxito por delegacion del Gobierno de la República, estará encargada en aquellas capitales de la entrega de intereses procedentes de la Deuda nacional. Un solo funcionario público con el carácter de Delegado del Ministerio de Hacienda puede levantar el servicio, auxiliado de temporeros naturales del país. Su mision consistirá en recoger y examinar las facturas, comprobarlas con los cupones y trasmitirlas á la Direccion de la Deuda; y cuando reconocidas por esta dependencia sean pagados los intereses por la casa-banca, hacerse cargo de la cuenta rendida para que las oficinas de la Deuda, las de Contabilidad y el Tribunal de Cuentas opongán en último caso los reparos, ó fallen en definitiva segun sus privativas facultades. De esta suerte, las Comisiones de Hacienda en el extranjero, reducidas al límite que exige la situacion del Tesoro y á la necesidad ineludible de las economías, podrán marchar con entero desembarazo, llevando al día todas las operaciones y rindiendo las cuentas en los periodos marcados en

Facilitar la intervencion y el examen de los hechos pasados, y prescribir las sencillamente expuestas y fácilmente practicables para lo venidero: hé aquí el propósito del Ministro que suscribe. La opinion se ha impuesto á todos los partidos, á todos los Gobiernos y á todas las situaciones políticas, no tanto para se haga luz en estas materias, como para que los servicios se realicen con el menor dispendio posible. A tal efecto, y al de procurar con la economía de 90.500 pesetas la claridad en las operaciones de la Hacienda y la celeridad en los servicios, va encaminada la medida propuesta por el Ministro que suscribe; y de acuerdo con ella, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas la Presidencia y Vicepresidencia de las comisiones de Hacienda de España en el Extranjero, y todas las plazas que hoy figuren en la planta de aquellas.

Art. 2.º Para el pago del cupon y operaciones del Tesoro se crean dos plazas de Comisarios con residencia el uno en Londres y el otro en París. á los cuales se los agregarán los empleados temporeros nombrados á propuesta de dichos funcionarios.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente á la formación de los oportunos inventarios de todos los documentos, libros y valores que existan en las comisiones, cuyo trabajo deberán desempeñar bajo la inmediata dependencia de los comisarios los empleados que correspondientes á las plantas de la secretaría y Direcciones existen agregados á las comisiones.

Art. 4.º Los inventarios á que alude el artículo anterior serán dos: uno de todo cuanto se refiere á la Direccion general de la Deuda pública, y otro de lo concerniente á la del Tesoro.

Art. 5.º Dichos inventarios se autorizarán por los comisarios en su calidad de receptores, y por los empleados de más categoría que existan en cada una de las comisiones.

Art. 6.º Los documentos comprendidos en los inventarios se trasladarán á las Direcciones respectivas para que en las mismas se proceda sin levantar mano á su clasificacion y á redactar de oficio las cuentas correspondientes, de cuyo resultado serán responsables los funcionarios de las épocas á que las mismas se refieren.

Art. 7.º Asistirán en calidad de interventores á la entrega de los documentos que deben inventariarse el Cónsul general en Lóndres y el Vicecónsul en París, cuyos empleados suscribirán también los referidos inventarios.

Art. 8.º Se formará otro especial de todos los libros y documentos que se relacionen con el empréstito de 250 millones de pesetas emitido en virtud de la ley de 7 de Diciembre último, comprendiendo en él todos los antecedentes que existan en las oficinas del Banco de París.

Art. 9.º Las Direcciones generales del Tesoro y de la Deuda quedan encargadas del cumplimiento de este decreto.

Madrid 27 de abril de 1873.—El presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tulau.

Comision provincial de Santander.

Secretaria.

Esta Corporacion en sesion del dia 7 del mes de Mayo próximo revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de Piélagos.—Sobre concesion de una

parcela de terreno á Don Marcos Diez; y

Selaya.—Sobre abono de haberes al médico titular D. Benito Prieto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial se publica en este periódico.

Santander 30 de Abril de 1873.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 26 de Abril de 1873.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco, Piñal y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta del siguiente informe del negociado de Instruccion pública:

«El negociado, se há hecho cargo detenidamente de la comunicacion del Juez de primera instancia de Entrambasaguas en la que pide se suspenda el acuerdo de 19 de Marzo último, que há visto en el Boletín, y del oficio del señor Gobernador reclamando los antecedentes para resolver sobre el particular, y en su virtud, el que suscribe, es de parecer se conteste á S. S.ª, que no es dable remitirle los datos mencionados, porque el expediente original seguido por la negativa del ayuntamiento de Arnuero, al pago del maestro de Castillo, se le remitió con fecha 30 de Noviembre último, y además se le han comunicado todos los acuerdos que son aquel motivo, y el de la exaccion de la multa y sus incidentes há adoptado la Comision, no existiendo en esta Comision mas que el extracto y las minutas de las comunicaciones dirigidas á S. S.ª, y aun cuando existieran, no tiene ya objeto su remesa, porque declarado sin efecto el acuerdo de 19 de Marzo por las razones que se expresaban en la comunicacion de 30 del mismo mes, de la que es de creer se haya dado conocimiento al Juez de primera instancia á quien interesaba, la reclamacion de este há quedado sin virtud; empero como en ella se hacen apreciaciones acerca del acuerdo citado y se pide su suspension, como comprendido en los números 1.º y 2.º del artículo 48 de la ley provincial y pudiera creerse que eran fundadas las razones para ello alegadas por el Juez, la Seccion, es de parecer también que debe hacersele conocer, que la Comision, ha procedido en el asunto, como de su exclusiva competencia y con estricta sugesion á la Ley orgánica provincial y otras especiales cuyo cumplimiento la incumbe.

La Comision, en primer lugar, no puede negarse que tiene atribuciones para entender en los acuerdos de los ayuntamientos, cuando contra ellos se interpone recurso de apelacion, y especialmente por la Real orden de 27 de Julio de 1872, se la encomienda el que obligue á los ayuntamientos al pago de las atenciones de Instruccion pública, y en su virtud, negándose el de Arnuero á satisfacer al Maestro de Castillo sus haberes, le impuso, en conformidad á lo prescrito en el art. 175 de la ley municipal, la multa á que se hizo acreedor, y por su morosidad, consecuente á lo mandado en el art. 179, acordó pasar los antecedentes al Juzgado para su exaccion, comunicándose oportunamente este acuerdo al Sr. Gobernador para su ejecucion, sin que á ella se opusiera la circunstancia de haberse elevado al Consejo de Estado el expediente en conse-

cuencia de la apelacion interpuesta por el ayuntamiento de Arnuero, porque aquel es ejecutivo con arreglo al artículo 165 de la ley municipal.

Sentado ya que la Comision ha obrado en asuntos de su competencia, fácil es probar que no ha incurrido en delincuencia al acordar dirigirse á la Audiencia. Aparte de que este Tribunal, se corresponde directamente con las Comisiones provinciales, pidiéndoles informes acerca del personal de los Juzgados, y que esto da lugar á que la Comision pueda hacer uso de igual proceder, siempre por el conducto de la autoridad superior de la provincia, como lo practicó con el acuerdo mencionado, este se halla también dentro del círculo de las atribuciones de la Comision, pues autorizada está por el art. 95 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869 sobre procedimientos para la recaudacion de los débitos á favor del Tesoro, de la provincia y del municipio, para dirigirse á la Audiencia cuando considere justificable un acto de alguno de los funcionarios que intervenga en el asunto, y como quiera que la exaccion de la multa está encomendada al Juzgado de primera instancia, y es un caso idéntico al cobro de un crédito, es visto que la Comision no solo no se ha estralimitado ni menos ha delinquido, por lo que en manera alguna procedia la suspension del acuerdo tantas veces repetido; no siendo muy oportuna la cita que el Sr. Juez de 1.ª instancia de Entrambasaguas hace del artículo 568 del Código penal, porque no ha existido formalmente una negativa al cumplimiento de lo dispuesto por la Comision, pues que en este caso hubiera fundado dicho acuerdo en otras razones, á fin de que fuera ejecutado cual cumpla á su decoro.

Con lo expuesto cree la Seccion haber demostrado que al acuerdo de que se trata recae en asunto de la competencia de la Comision y que no ha delinquido, y por consecuencia que no se halla comprendida en los números 1.º y 2.º artículo 48 de la ley provincial, á la que habrá querido referirse el Sr. Juez de primera instancia de Entrambasaguas y no á la provisional de Enjuiciamiento criminal que se cita en la comunicacion del mismo funcionario, bien por inadvertencia ó por error material del amanuense al transcribirla á la Comision.

Esto entiende el que suscribe que puede servirse la Comision manifestar al señor Gobernador en contestacion á sus dos oficios de 8 del corriente.

V. E. no obstante etc. etc.—Abril 15 de 1873.

Se acuerda proceder como se propone con la adiccion que indica la Comision de Fomento en la siguiente nota:

«La Comision conforme, añadiendo que V. E. no obró de ligero, sino partiendo de una presuncion *juris*, de la presuncion de que, no habiendo sido suspendido su acuerdo en el particular, este se habia cumplido, y añadiendo también que es extraño que el Juez de Entrambasaguas, que tiene obligacion de conocer las leyes, no haya entablado su recurso en la forma del art. 153 de la ley municipal, aplicable al caso, segun lo dispuesto en el 50 de la provincial.

Santander 26 de Abril de 1873.—Junco —Piñal.»

Se dá cuenta de que, en el expediente sobre cuentas de D. Manuel Quevedo con el ayuntamiento de Escalante, el negociado emite el siguiente informe:

«Consistiendo solo la dificultad de este expediente en saber si D. Manuel de Quevedo entregó los 160 reales que se le reclaman, para cuya justificacion ha exhibido la oportuna carta de pago, que al parecer fué expedida en su dia por el Depositario, Alcalde é Interventor: Considerando que por el mismo Depositario se niega la firma de aquel documento,

lo cual implica una falsedad castigada por el Código penal con severas penas, no siendo menor la que cabe al que maliciosa ó intencionalmente niega su firma: Considerando que no és de la esfera administrativa la dilucidacion de estos hechos, y antes bien están reservados á los Tribunales para su condigno castigo; opina el que suscribe, que V. E. debe servirse acordar se remitan al Juzgado las diligencias en copia que se devolvieron por la alcaldía en oficio de 17 de Marzo, para que proceda con arreglo á derecho contra quien hubiere lugar.»

Se acuerda como propone la Comision de Hacienda en el siguiente informe:

«La Comision conforme en lo que toca al informe del negociado por el delito de falsificacion, ó negacion de firma del cargarme expedido por el Depositario del Ayuntamiento; y respecto de los intereses defraudados al mismo por los gastos que se suponen hechos en elecciones, y no aparecer justificada; opina la Comision informe el negociado sobre el fondo y forma de este particular.»

Se dá cuenta de que en el expediente promovido por D. Francisco Ocejo reclamando contra el Alcalde de Escalante por haberle derribado un lienzo de pared que construyó con acuerdo de la Diputacion en el año 1870, el negociado emite dictamen que termina así:

«Opina la seccion que se remita el último escrito de D. Francisco Ocejo al señor Gobernador con los fundamentos que quedan consignados, manifestándole la necesidad de que se cumplan los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial tantas veces recordados y las providencias del mismo Gobierno dictadas sobre este asunto; á cuyo fin seria lo mas eficaz y oportuno que se delegue el cumplimiento en el Director de caminos vecinales del distrito oriental al que pertenece el pueblo de Escalante, para que, presentándose en el sitio de la cuestion con el expediente á la vista y dando aviso al Ayuntamiento é interesados, reponga las cosas en el estado que se mandó por el acuerdo de 23 de Agosto de 1871; informando despues sobre las causas que hayan motivado la resistencia á cumplir dichos acuerdos para proveer en vista de lo que resulte sobre esto lo que corresponda sobre este extremo, sin que por esto se entienda modificado lo demás que se acordó en la expresada fecha y en 17 de Noviembre del mismo año.»

Se acuerda como se propone.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Jose Manuel Campuzano, Juez municipal de esta Villa que regenta la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Matea Pedraja y Gándara, natural que fué del pueblo de Vioño, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Felipe R Salazar

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo.